

COSTAS***El Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, no permite imponer las costas al consumidor si se estima la demanda***

[STS, Sala de lo Civil, núm 531/2022, de 5 de julio de 2022, recurso: 1425/2019. Ponente: Excmo. Sr. Pedro José Vela Torres.](#)

Antecedentes – Constitucionalidad del artículo 4.1 del Real Decreto-Ley 1/2017 – Valoración sobre la imposición de costas (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Mercedes Viudes)

Antecedentes: “[...] El 9 de julio de 2014, D. Belarmino suscribió con la Caja Rural de Navarra S.C.C. un contrato de préstamo hipotecario, que entre otras contenía, en lo que ahora interesa, una cláusula que limitaba al 2,25% la variabilidad del tipo de interés pactado. El Sr. Belarmino formuló una reclamación extrajudicial a la entidad prestamista, al amparo del Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo. A cuya reclamación contestó la entidad con el ofrecimiento de devolverle 6.507,72 €, lo que no fue aceptado por el prestatario. El Sr. Belarmino presentó una demanda contra el banco en la que solicitaba la declaración de nulidad por abusiva de la citada cláusula y la devolución de los pagos efectuados como consecuencia de su aplicación, con los intereses legales desde la fecha de tales pagos. La sentencia de primera instancia declaró la nulidad de la cláusula litigiosa y condenó a la demandada al pago de las cantidades cobradas por su aplicación (6.507,72 €) y los intereses (742,16 €). Y en lo que ahora importa, condenó en costas al demandante, en aplicación a *sensu contrario* del art. 4 del Real Decreto-Ley 1/2017, puesto que había rechazado la oferta extrajudicial sin justificación alguna. Recurrida la sentencia por el demandante, su recurso de apelación fue desestimado y, en lo que interesa a este recurso de casación, la Audiencia Provincial confirmó la imposición de costas al actor, puesto que había rechazado de manera inexplicada e injustificada la misma cantidad que finalmente resultó concedida en el procedimiento judicial. [...]”

Constitucionalidad del artículo 4.1 del Real Decreto-Ley 1/2017: “[...] El art. 4.1 del Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo, establece: "Solamente si el consumidor rechazase el cálculo de la cantidad a devolver o declinase, por cualquier motivo, la devolución del efectivo e interpusiera posteriormente demanda judicial en la que obtuviese una sentencia más favorable que la oferta recibida de dicha entidad, se impondrá la condena en costas a esta". La constitucionalidad de este precepto fue cuestionada por un recurso de inconstitucionalidad que fue resuelto por la STC -Pleno- 156/2021, de 16 de septiembre, cuyo fallo estableció: [...] “[E]n el art. 4.1 del Real Decreto-ley, la alteración introducida respecto del régimen general de las costas mantiene un equilibrio en las posiciones de las partes, otorgando ventajas por igual a unas y otras, e incluso puede atisbarse que se está tratando de incentivar a las entidades de crédito para que formulen ofertas serias y bien fundadas a los clientes que permitan resolver positivamente sus reclamaciones y eviten la necesidad de tener que acudir a la vía judicial, en la que el reconocimiento de cualquier cantidad que supere lo ofertado, por mínimo que sea el aumento,

va a suponer su condena en costas. Además, no puede tacharse de irrazonable que no se impongan las costas a la entidad financiera si ha realizado una oferta tras reclamársele el pago y en la vía judicial no se obtiene un fallo que conceda más de lo ofrecido extrajudicialmente. [...] "No se aprecia, por tanto, en este apartado la vulneración del art. 14 CE, desde la perspectiva reseñada y, por extensión, tampoco del art. 24.1 CE, pues no se altera el equilibrio en las posiciones de las partes ni, por consiguiente, la igualdad de armas procesales, ni se imponen a los consumidores obstáculos innecesarios o excesivos para su acceso a la jurisdicción. Por el contrario, se establecen unas reglas que, en general, benefician a los consumidores que han acudido a la vía judicial tras recibir una oferta o un cálculo cuantitativo de la deuda por parte de las entidades de crédito que no consideren aceptable, lo que también permite excluir que el art. 4.1 vulnere el mandato del art. 51.1 CE. [...]"

Valoración sobre la imposición de costas: “[...] **[A] criterio de esta sala, la cuestión estriba en que la sentencia recurrida hace una interpretación a *sensu contrario* del precepto, que perjudica al consumidor.** Nótese que el art. 4.1 del Real Decreto-Ley, al igual que hacía el art. 4.2 (declarado inconstitucional y nulo por la misma STC 156/2021) se refiere exclusivamente a distintas posibilidades de imposición de costas a la entidad prestamista demandada, pero nunca al consumidor demandante. Por ello, **la solución adoptada por la Audiencia Provincial no está expresamente prevista en el art. 4.1 del Real Decreto-Ley, y su aplicación extensiva, mediante una interpretación a la inversa, es la que vulnera los arts. 394 LEC (aplicable supletoriamente, conforme al art. 4.3 del Real Decreto-Ley) y 6.1 de la Directiva. La cuestión que subyace es que la Audiencia Provincial consideró que el consumidor había actuado de mala fe, puesto que, pese a poder haber obtenido lo mismo en vía extrajudicial, forzó la incoación del procedimiento para beneficiarse de una condena en costas a la entidad demandada. Pero en tal caso, la solución no es la aplicación de una regla sobre imposición de costas no prevista legislativamente, sino otro tipo de remedios como los contenidos en los arts. 11.1 y 2 LOPJ y 247 LEC. O en sede de tasación de costas, el art. 243 LEC, en relación con la STJUE de 7 de abril de 2022, C-385/20.** Como consecuencia de lo expuesto, debe estimarse el recurso de casación. Lo que tendrá como efecto la estimación del recurso de apelación del demandante y la revocación de la sentencia de primera instancia en el único sentido de no hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia, conforme al art. 4.1 del Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero. [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
